con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo

puedan dictarse. Decimotercera. puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los crectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

de 1952. Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Iiquida-dora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo regla-

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de trabajo. Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo. Decimosexta. Se aprueba como tarifa concesional de la linea eléctrica que se concede la siguiente:

.... pesetas por kwh. transportado a la distancia de 100 kiló-

metros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energia eléctrica que se realice por la linea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoseptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, delarandos la caducidad con carreglo a los trápites señalados en la Ley General de Obras

Electricas de 27 de marzo de 1819, defarandos la cadicidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públias y en su Reglamento de aplicación.

Decimoctava, Una vez aceptadas por el concesionario las condiciones impuestas en la presente concesión, deberá dar cuenta por escrito a esta Jefatura de Obras Públicas.

Alicante, 5 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.440.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almeria por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroelectrica Visto el expediente incoado a instancia de dhidroelectrica del Chorro, S.A.», en solicitud de concesión de una linea eléctrica aérea a 25 KV. y puesto de transformación de 50 KVA. en el pueblo de Vélez-Blanco (Almeria), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.». la concesión de la linea eléctrica aérea a 25 KV. entre la linea a 25 KV. Vélez-Rubio-María al puesto de transformación a construir en el pueblo de Vélez-Blanco (Almeria), cuyas caracteristicas son las siguientes:

Origen de la linea: Linea a 25 KV. Vélez-Rubio-Maria. Final de la linea: Puesto de transformación número 2 a construir en Vélez-Blanco.

Tensión: 25 KV. Capacidad de transporte: 40 kW. Longitud: 0.450 Km. Número de circuitos: 1. Conductores: Número 3; material, cobre; sección, 96 milimetros cuadrados; separación, un metro; disposición. triángulo. Apoyos: Material, madera pino creosotado sobre zancas de hormigón; altura media 8 metros: sengración media 50 metros. dia, 8 metros; separación media, 50 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la linea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vias y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados con los que se haya cumplido lo dispuesto en el articulo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiendose impuesta la servidumbre con suferión a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 jectón a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Regiamento anteriormente citado.

y del Regiamento anteriormente citado.

No podrà occupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerio sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a titulo precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de mismas que pieda ser necesario ejectual en la sucessa o de se uxplotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administrativa. nistración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctri-

cas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1943; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento, de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Mu-

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sonte Ordenación de las edificaciones contiguas e las ca-

Lo en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las careteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado linea eléctrica de alta tensión a 25 KV. y centro de transformación de 50 KVA. en el pueblo de Vélez-Blanco (Almeria), suscrito en Almeria en fecha noviembre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Juan Juandó Miret, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 184,380,69 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 7,391,80 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesiónario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán que-dar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma

fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Je-fatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos danos y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerias constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan productrse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el

mentario.

mentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional. Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la linea eléctrica que se concede la siguiente: No la ha presen-

Decimoséptima,—Caducará esta concesión por incumplimien-Décimoseptima.—Caducara esta concesión por incumbrante de de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación. Decimoctava.—Queda obligado el concesionario a presentar en el plazo de tres (3) meses la tarifa concesional de la linea que se le otorga para su aprobación por esta Jefatura de Obras Públicas, si asi procediese

Almeria, 30 de mayo de 1963.-El Ingeniero Jefe, M. Aceña. 4 121

RESOLUCION de la Jejatura de Obras Públicas de Bar-celona por la que se olorga a la Empresa Nacional Hidroelectrica del Ribagorana (ENHER) la concesión de linca de 25 KV. que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de la Empresa Na-cional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER) en solicitud de concesión de una linea eléctrica a 25 KV, derivación a E. T. número 4.063 (Barriada Bonet), en término municipal de Mo-lins de Rey.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Regiamento de Instalaciones Eléctrica de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagoranna (ENHER) la concesión de linea a 25 KV. derivación a E. T., número 4.063 (Barriada Bonet), en término municipal de Molins de Rey, cuyas características son las si-

Número: Uno; origen de la linea: Poste número 20 de la li-

Numero: Uno; origen de la linea: Poste numero 20 de la li-pea a 25 KV, a «Cementos Molins».

Final de la linea: E. T. numero 4.063 (barriada Riera Bonet).

Número: Uno: tensión, 25 KV.: capacidad transporte, 4.000 KW.; longitud, 0,700 kilómetros; número de circuitos, uno. Conduc-tores: Número, tres; material, Cu.; sección, 15.9 milimetros cuadrados; separación, 1.2 metros; disposición, triangular. Apo-yos: Material, madera; altura media 10 metros; separación media, 60 metros.

Segunda. Se declara la utilidad publica de la linea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vias y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiendose impuesta la servidumbre con su eción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1960 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerio sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjucto de tercero. Segunda. Se declara la utilidad pública de la linea, se auto-

fuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hibiera que variar de cualquier modo la linea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración ministración.

ministración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900. Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior. Normas Tecnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente. Reglamentos de Policia de Carreteras. Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paraleismos de la linea con

cipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paraleifsmos de la linea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditara ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concento de fianza definitiva un denésito del 3 nor 100 del imporpresentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Electricas de 27 de marzo de 1919, y, cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo. Septima Las obras deberán realizarse de aguerdo con el proyecto presentado, denominado «Linea a 25 KV., derivación a E. T. número 4,063 (Barriada Bonet)», suscrito en Barcelona en fecha enero de 1960 por el Ingeniero industrial don Vicente

F. Luanco Garmendia, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 43.626.88 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 7.866 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente provento reformado. yecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabacios.

tura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la linea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual respondera de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el articulo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea electrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera Autorizada la explotación de la linea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de

SIVO puedan dictarse.

Decimotercera Autorizada la explotación de la linea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo federamentario

datora del impuesto de Derecnos mentes dentro del piazo reglamentario.

Decimoquinta, Sera obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contráto de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo. Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Electricas de 27 de marxo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que afecta a RENFE, el concesiónario cumplirá las condiciones especiales señaladas por la División Inspectora de dicho Organismo, para la concesión, cuya copia se acompaña a la presente Resolución.

Barcelona, 31 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.123.

RESOLUCION de la Jejatura de Obras Públicas de Bar-celona por la que se otorga a «Fuerca y Alumbrado. So-ciedad Anónima» la concesión de la linea electrica que se menciona

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerza y Alumbrado, S. A.», en solicitud de concesión de una linea eléctrica a 25 KV. Martorell Masquefa-Piera, en términos municipales de Masquefa y Piera, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a cFuerza y Alumbrado, S. A.z., la concesión de linea eléctrica a 25 KV. Martorell Masquefa-Piera. cuyas características son las siguientes:

Número: 1.—Origen de la linea: Linea de aEl Congosta 8 Piera.—Final de la linea: Nueva estación transformadora en

Número; 1.—Tensión: 25 KV.—Capacidad transporte: 10.000 kilovatios.—Longitud: 6.19 kilómetros.—Número de circuitos: 2. Conductores: Número, 6; material, Al-Ac.: sección, 74-37 milimetros cuadrados: separación, 1,1 metros; disposición, triangulo.—Apoyos: Material, metálicos y hormigón; altura media, 9-14 metros; separación media, 120 metros